

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100140030 20 2021 00419 00 Ejecutivo garantía real de BANCOLOMBIA S.A. contra DIEGO FERNANDO PARRA ESTRADA

Vista la actuación surtida, en cuanto el demandado fue notificado y no formuló excepciones de mérito, se procedió a verificar sobre la inscripción del embargo decretado sobre el vehículo objeto de prenda, sin que se encuentre acreditado en autos la inscripción del embargo, por lo cual no procede entrar a proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, por no cumplirse este requisito que exige el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso, es decir, no está acreditado el embargo del vehículo de placas JJM396, objeto de prenda.

Por lo anterior, se oficiará a la oficina de tránsito correspondiente para la inscripción del embargo del citado vehículo y se dispondrá que una vez acreditado el embargo regrese el proceso al despacho para continuar el trámite.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al ejecutado DIEGO FERNANDO PARRA ESTRADA, del auto del auto que libra mandamiento de pago de ejecutivo calendarado 14 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de conformidad al certificado expedido por la empresa de correo certificado Domina Entrega Total S.A.S., visible a folio 147 del expediente digital, quien dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

SEGUNDO: OFICIAR al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL META SEDE OPERATIVA RESTREPO, informándole la medida cautelar decretada en auto que libó mandamiento de pago del 17 de enero de 2022, para que ese organismo de tránsito proceda a la inscripción del embargo del vehículo de placa JJM396 y remita el certificado de tradición que de cuenta de ello.

Remítase el oficio por el Juzgado, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2023, con copia al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante.

TERCERO: Una vez se acredite que el vehículo objeto de prenda, se encuentra debidamente embargado, regrese el proceso al despacho para continuar el trámite del proceso

NOTIFÍQUESE

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.023 Hoy veintitrés (23) de
febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria
Diana María Acevedo Cruz*

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30195164c082d0d4e3c8b086ac194bfeddba6128b0a6531fc0879ef945aed43**

Documento generado en 22/02/2023 09:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>